



MEMORANDO

No. M-SG&UGD-PEGL-2018-1955

Manta, 27 de Abril de 2018

PARA: Abg. Emilio Arce Pincay
COMISARIO DE CONSTRUCCIÓN Y VÍA PÚBLICA
Arq. Juvenal Zambrano Orejuela
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

C.C. Abg. María Zambrano
PROCURADORA SÍNDICO MUNICIPAL
CPA. Javier Cevallos
DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS
CBA. Cecilia Veloz
DIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA

ASUNTO: En el Texto

Por disposición del señor Alcalde, para conocimiento y fines pertinentes, adjunto Resolución Administrativa No. 014-ALC-M-JOZC-2018, que en su parte pertinente dice:

1. **DISPONER** al Señor Comisario de Construcción en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, proceder a recuperar y restituir el bien inmueble materia del comodato al municipio, amparado en lo que disponen los artículos 1661 y 2083 del Código Civil, esto en virtud de la resolución del Concejo Municipal de fecha 15 de Julio del 2010; y, sentencia No. 272-16-SEP-CC emitido por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 24 de Agosto de 2016.
2. **NOTIFICAR** con la presente Resolución Administrativa a la Sra. Grace Holanda Moreira García.

Atentamente,

Patricia González López

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL (E)
Elab. María Mendoza



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
Fecha: 27-04-18 Hora: 15:00
Gema García
EVALUOS Y CATASTRO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 14-ALC-M-JZC-2018.

Administración Ing. Jorge Zambrano Cedeño.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, expresa: "El Sector Público comprende. Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, el art. 227 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que el Art. 366 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad."

Que el Art. 378.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Potestad de ejecución.- El funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses."

Que el art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Potestad Sancionadora; (Reformado por el art. 28 de la Ley s/n R.O 66-S 21+2014) Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa

Que el Art. 397.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal "H" expresa: "Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;"

Que el Art. 381.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "Caducidad.- Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles,



donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática.

Que el Art. 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa "Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancionen a los responsables.

*Que el Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa - **Forma de los contratos.**- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.*

Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.

Que, mediante Sesión Ordinaria de concejo Cantonal de Manta, de fecha 28 de febrero de 1994, se resolvió otorgar en comodato un área de terreno de 2025m² dos mil veinte y cinco metros cuadrados, a favor de la Fundación Ríos de Agua Viva por el lapso de (10) años.

Que mediante Sesión Ordinaria de Concejo Cantonal de Manta, de fecha 11 de septiembre de 1997, se resolvió otorgar en comodato un área de terreno de 4515.50m² cuatro mil quinientos quince con cincuenta metros cuadrados, a favor de la Fundación Ríos de Aguas Vivas por el lapso de (99) noventa y nueve años.

Que mediante sesión Ordinaria de Concejo Cantonal de Manta, de fecha 15 de julio de 2010, Se resolvió:

Respecto del terreno de 2025m² entregado en comodato a la Fundación Ríos de Agua Viva, restituir el bien materia del comodato al municipio, amparado en lo que disponen los artículos 1661 y 2083 del Código Civil.

Respecto al terreno de 4515.50m² entregado en comodato a la Fundación Ríos de Agua Viva, restituir dicho bien a la Municipalidad de Manta, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2083 del Código Civil en vigencia, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal vigente.



Que mediante certificación del Registro de la propiedad del Cantón Manta No. GOB1800008, de fecha 03 de enero de 2017, señala que "Una vez revisado el archivo en la oficina a mi cargo, no se encuentra inscrito algún comodato vigente a favor de la Fundación Ríos de Agua Viva.."

Que, La señora Grace Holanda Moreira Macias en representación de la "Fundación Ríos de Agua Viva", plantea Acción de Protección en contra de Alcalde y Procurador Sindico de la Época, por la Resolución tomada por el Ilustre Concejo Cantonal, de fecha 15 de julio de 2010, cuya acción recayó en el juzgado Segundo de trabajo de la ciudad de Manta, bajo el No. 0147-2011, en donde el juez de aquel entonces mediante sentencia de fecha 08 de abril de 2011 resuelve fallar a favor del GAD MANTA.

Que La señora Grace Holanda Moreira Macias en representación de la "Fundación Ríos de Agua Viva", presenta recurso de Apelación a la sentencia dictada el 08 de abril de 2011, misma que fue resuelta por los Señores Jueces de la Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia, cuyo fallo de fecha 04 de mayo de 2011 fue a favor de la señora La señora Grace Holanda Moreira Macias en representación de la "Fundación Ríos de Agua Viva".

Que los ex funcionarios Ing. Jaime Estrada Bonilla y Dr. Lino Romero Ganchoso, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico de aquella época presentaron Demanda de Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia dictada el 4 de mayo de 2011, por los jueces de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección No. 024-2011/0147-2011, planteada por la señora Grace Holanda Moreira Macias.

Que mediante sentencia No. 272-16- SEP -CC emitido por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador quienes en su parte pertinente exponen:

SENTENCIA.

1.- Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica consagrado en el art. 82 de la Constitución Republica.

2 Aceptar las acciones extraordinarias de protección presentadas.

3 Como mediadas de reparación integral se dispone:

3.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 4 de mayo de 2011, por los jueces de la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección No. 024-2011.

3.2 Dejar sin efecto la sentencia de 8 de abril de 2011, emitida por el juez del Juzgado Segundo de Trabajo de Manabí, dentro de la acción de protección No. 0147-2011.

Que, mediante informe Jurídico No. M-DGJ-MZV-2018-074 de fecha 26 de enero de 2018, suscrito por la Procuradora Sindico Ab. Maria Gasterlu Zambrano Vera, en su parte pertinente de Criterio Jurídico expone "Por lo expuesto se observa que ambos



actos administrativos –comodato-a favor de la Fundación Río de Agua Viva se encuentran revocados, el primero por incumplimiento del tiempo para el que fue previsto, y el segundo por no cumplir con el objeto para el que fue destinado, resuelto así por el Concejo Municipal de la época.

En virtud de lo expuesto y disposiciones legales; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y

Ordenanzas Conexas, el señor Alcalde de Manta, como máxima Autoridad Ejecutiva del GAD – Manta.

RESUELVE:

1.- **DISPONER** al señor Comisario de Construcción en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, proceder a recuperar y restituir el bien inmueble materia del comodato al municipio, amparado en lo que disponen los artículos 1661 y 2083 del Código Civil, esto en virtud de la resolución del Concejo Municipal de fecha 15 de julio del 2010; y, sentencia No. 272-16- SEP –CC emitido por los señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 24 agosto de 2016.

2.- **NOTIFICAR** con la presente Resolución Administrativa a la señor Grace Holanda Moreira Garcia.

Cumplase y Notifíquese.-

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-

Ing. Jorge Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA



Revisado por: Ab. Maria Gasterlu Zambrano Vera
PROCURADORA SINDICO MCPAL.

Elab por Ab. Wilmer Ruiz Ramirez.